Caso: Porta hnos. en B°San Antonio
3/3/2015
Denuncia Penal formulada por lxs vecinxs del B° Parque San Antonio, habitado hace más de 55 años, contra Porta Hnos., fábrica instalada en 1995, por supuesta comisión de delito tipificado en el **ARTICULO 55. —** Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.
de la ley 24.051 de residuos peligrosos

Hechos: A partir del comienzo de la producción de bioetanol en la fábrica (febrero de 2012), lxs vecinxs comenzaron a experimentar malestares y enfermedades (alergias, asma, dolores de cabeza, acidez, ojos rojos- **relevamiento REDUAS 2013**). Además, las cascarillas y olores se incrementaron, generando también contaminación por MP y odorífera. Una gran explosión hizo que quienes vivían en las inmediaciones se reunieran y tomaran cartas en el asunto.
Esta situación llevó a la comunidad a presentar variadas denuncias y pedidos de información a la Municipalidad. La Dirección de Impacto Ambiental en el 2012 no había hecho una Evaluación de Impacto Ambiental adecuada ni Auditoría Ambiental, para el proyecto que se presentase en 2010, de ampliación y comienzo de proceso de fermentación de distintos cereales transgénicos para la obtención de bioetanol. Sin embargo, la fábrica ya estaba funcionando.

Del citado informe "Auditoría Ambiental" Expte. 189.059 (incorporado fs. 66/125), destacan los denunciantes los siguientes pasajes (entre otros): ..."La planta industrial *es una unidad, pero a los fines de la auditoria se diferencian dos sectores. (..) el primero es la planta de producción de bebidas alcohólicas, vinagres y productos domisanitarios (..) denominándolo SECTOR 1. (..) El denominado SECTOR 2 corresponde a la nueva destilería de alcohol etílico, que reemplaza a la anterior, donde se construyeron las edificaciones, estructuras e instalaciones necesarias para la producción de alcohol etílico a partir de cereales, esta planta es totalmente nueva (..) fruto de la asociación de Porta hermanos S.A. con la multinacional Alfa Laval" (Expte. 189.059/08 folio 193)". ..."El proceso de producción (..) puede resumirse de la siguiente manera: se recibe el cereal que es pesado y almacenado en silos para posteriormente es limpiado y molido en seco para su dosificación junto con agua y diversos insumos en tanques cocinadores y fermentadores donde se produce la fermentación alcohólica. Este mosto fermentado con contenido alcohólico, es posteriormente sometido a una serie de procesos de separación y destilación para obtener finalmente el alcohol puro y sub-productos que son comercializados o utilizados en otros procesos de la empresa".*

….

"En el Sector 1 se recibe el alcohol etílico desde el sector 2 por cañerías diferenciadas según sus calidades (..) se cuenta con un parque de 12 tanques de 70.000 litros totalizando un almacenaje máximo posible de 840 m3 de alcohol etílico (..) aunque en la práctica no se almacenan más de 700 m3".
"Sector 2: Esta nueva planta de producción de etanol a partir de cereal funciona en el extremo Oeste del predio (..), en el sector de descarga de materia prima, se descargan los camiones (..) En este sector es donde se produce la primer y más importante

emisión de material particulado a la atmósfera. Esto se debe a que el grano viene con gran contenido de tierra, rastrojos e impurezas (..).

"Generación de olores: "Como se expresó en el punto anterior, se realizaron mediciones para determinar la calidad del aire en la planta industrial de Porta Hnos. S.A. donde se producen emisiones fundamentalmente de alcohol etílico y ácido acético".

"Derrame de productos y/o insumos: En la planta se almacena alcohol etílico, tanto en tanque (700m3) como el envasado para uso medicinal (276 m3) (..) y otros insumos para el proceso productivo como ácido sulfúrico, soda caustica, e hipoclorito de sodio en cantidades mínimas.

"La actividad principal de la empresa como destilería de alcohol hace que se cuente con una importante carga de fuego propia del producto ternado que es almacenado en tanques hasta su fraccionamiento o comercialización a granel. A la gran cantidad de alcohol etílico se le suma la disponibilidad de gasoil como combustible de vehículos, gas natural para el funcionamiento de las calderas y gran cantidad de envases plásticos y elementos de embalaje que aumentan notablemente la carga de fuego en distintos sectores de la planta".

"Emisiones dispersas: Producto de la manipulación de alcohol etílico y el vinagre para su fraccionamiento y comercialización se generan en distintos puntos de la planta, emisiones dispersas de etanol y ácido acético que por su escaso no representan fuentes importantes de contaminación (..) Se incluye en esta categoría, los venteos de tanque de almacenamiento de alcohol y vinagre que eventualmente pueden emitir vapores al ambiente en cantidades mínimas que dependen básicamente de las condiciones ambientales."

"Concentración de derrames: (..) todos los productos terminados, en proceso y subproductos que presentan cierto riesgo ambiental o de seguridad están almacenados en tanques que cuentan con un recinto de contención de derrames construido en pared de mampostería o talud de tierra en el caso de los tanques de alcohol (..)".

"Sin embargo se han detectado algunas circunstancias de productos químicos que son almacenados sin contención de derrames, tal es el caso de hipoclorito de sodio, subproductos como alcohol mal gusto y aceite de fúsel contenidos en maxibidones de 1000 litros e insumos en cantidades menores. (..). Se recomienda que todos los productos químicos potencialmente peligrosos para el ambiente y la seguridad de las

personas se almacenen en sectores con una adecuada contención en recinto estanco con capacidad, al menos, para la totalidad del recipiente mas grande que pudiera derramarse".

"Conclusiones y Recomendaciones: La planta de Porta Hnos. S.A. está ubicada en un área industrial de la ciudad de Córdoba, dentro del patrón de uso del suelo IVb, con autorización ambiental de localización desde el año 2000, según consta en Resol. 038 de la Agencia Córdoba Ambiente (..)"

"(..) En cuanto a la generación de olores, si bien no se trata de sustancias tóxica, el proceso de fermentación produce molestias por la proximidad de sectores residenciales, por lo que la empresa está estudiando distintas metodologías para disminuir la presencia de compuestos orgánicos volátiles (..)".

"(..) Identificación de las sustancias que se eliminan en cada etapa: "como resultado del proceso de hidrolización del almidón de la semilla y posterior fermentación se obtiene fundamentalmente alcohol etílico (..) y dióxido de carbono (eliminado pro venteo de los reactores de fermentación)".

"Otros: La corriente de CO2 puede arrastrar alcohol etílico, otros alcoholes que se hubiesen formado en el proceso de fermentación, en menor proporción, y otros compuestos (acetaldehído, ácido acético, etc.)".

A pesar de las irregularidades en la obtención de habilitación, por parte de las autoridades competentes, y un INFORME PERICIAL realizado por CETEQUI (Centro de Tecnología Química Industrial) vinculado a la FCEFYN (A cargo de Ingeniero Industrial Yorio)-UNC, donde se detectaron compuestos contaminantes en cantidades preocupantes en el barrio, el Fiscal José Manna declara la falta de ilicitud por parte de la empresa, por falta de nexo causal.

Ley 24.051

Al respecto, según el punto 27 del Glosario que se adjunta como anexo I del Decreto reglamentario No 831/1993, la expresión RESIDUO comprende "a todo material que resulte objeto de desecho o abandono". Por su parte, según el artículo 2o, 1o y 2o párrafo de la ley 24051 "Será considerado peligroso (...) todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el anexo II de esta ley". El tipo no especifica cuáles son los residuos peligrosos, los que se determinan en los mencionados Anexos de la Ley de Residuos Peligrosos (24051), cuyas enumeraciones tiene carácter taxativo. Asimismo, el ordenamiento legal que nos ocupa, en su artículo 64, autoriza a la autoridad de aplicación a introducir en los anexos de la ley las modificaciones que correspondieren "en atención a los avances científicos o tecnológicos". En ese mismo

orden de ideas, el segundo párrafo del artículo 2 del decreto reglamentario ya citado establece la forma en que se debe actualizar la nómina de sustancias o de actividades que tornan peligroso el residuo, labor que conforme el ya analizado art. 64 se encuentra a cargo de la autoridad de aplicación, la que “emitirá las enmiendas o incorporaciones que considere necesarias, y se expedirá sobre el particular anualmente, excepto cuando en casos extraordinarios y por razones fundadas deba hacerlo en lapsos más breves” .

INFORME CETEQUI

En efecto, en relación a los hechos denunciados, atento la complejidad y a la específica temática cuya investigación se requería, se solicitó colaboración a la Cátedra de Ingeniería Ambiental de la Facultada de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, de la Universidad Nacional de Córdoba, -ello teniendo en consideración la reconocida excelencia de dicha institución; así como también el convenido celebrado entre dicha Universidad y el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo número Quinientos setenta y nueve Serie “A”. A fin de requerir informe acerca del procedimiento y determinación analítica para la detección y cuantificación de los marcadores que permitan establecer o descartar la existencia de residuos peligrosos (conf. Ley Nacional 24051) derivados de la producción de la planta de BIOETANOL de Porta sita en Camino San Antonio Km. 4,5 (intersección Circunvalación – Córdoba)-. Así las cosas, se encomendó a tal Institución la realización de una pericia **médica ambiental interdisciplinaria en las adyacencias del lugar donde se** encuentra emplazada la fábrica de Etanol perteneciente a la firma Porta Hnos.; en aras de encaminar el esclarecimiento y tendiente a recolectar la prueba del hecho denunciado. A tal efecto, se designó a propuesta del Director del Departamento de Química Industrial y Aplicada FAC. C.E.F. y N. U.N.C.; un equipo de profesionales conformado por los peritos oficiales Prof. MSc María Andrea Marín, Prof. Ing. Daniel Yorio, Prof. MSc Nancy Larrosa y Prof. Consulto Dr. Vicente Gianna; integrantes del Centro de Vinculación de Tecnología Química Industrial (CETEQUI) con el fin de establecer científicamente la presencia de residuos peligrosos generados por el funcionamiento de la planta; y el Dr. Pascual Rousse, perteneciente al cuerpo de Medicina Forense del Poder Judicial de Córdoba, cuya participación se justifica en aras a establecer si los eventuales residuos peligrosos que pudieran encontrarse como producto de la actividad industrial cuestionada tienen relación con las afecciones clínicas objetivadas por los vecinos como provenientes de las emanaciones de la fábrica Porta (extensión del daño causado). Se habilitó además la intervención de idóneos de parte, respetando el concepto de debido proceso legal, para garantizar el control de la metodología a utilizar –trasabilidad de la prueba- y propender a la obtención de la mayor diversidad de opiniones y fundamentos como resguardo de que al momento de decidir se contará con la más amplia información científica y técnica; designándose así, a propuesta de las partes al Ingeniero Marcos David Tomasoni como perito representante de los querellantes particulares y al Dr. Suárez, Marcelo

Américo y la Dra. Martín, Liliana Fresia, como peritos de control representando a la parte denunciada.

Resulta oportuno resaltar, que en los procesos judiciales llevados a cabo por contaminación ambiental, la prueba pericial juega un papel determinante, no sólo **por el hecho de demostrar la existencia de contaminación, sino también por establecer el nexo causal entre el hecho denunciado y el resultado de** contaminación. Además, existe la necesidad de distinguirlo de los causados por otras industrias o personas.

INFORME PARTE- TOMASSONI

En este sentido, y a los fines de efectuar un análisis prolijo de tales conclusiones, resulta acertado destacar que en el marco del primer informe, el Ingeniero Marcos David Tomasoni, perito de control de la parte querellante, luego de apoyar las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por los peritos oficiales, presentó a su vez un informe sobre el peritaje realizado –fs.82-143 del cuerpo de prueba 6-, en el cual manifestó su disidencia parcial expresando: “En el mismo *desarrollo las lecturas pertinentes a la evaluación de los resultados técnicos del peritaje realizado entre los meses de julio y octubre de 2014, del que participe en tanto perito de parte”. Concluyendo que “el peritaje arroja los resultados concretos de contaminación de la planta Porta Hermanos S.A. sobre barrio San Antonio, por presencia de Residuos Peligrosos y olores, en los términos contemplados en la normativa nacional que regula estos parámetros”. Fundando tal conclusión en la* lectura y cálculos propios, que efectúa acerca de los resultados que arrojaron de los muestreos efectuados en la pericia de mención.

Al respecto, en la aclaratoria presentada por el cuerpo de peritos oficiales, no sólo se efectúan precisiones en cuanto a las sustancias detectadas cuya mención no había sido detallada en el primer informe, sino también se analizaron las conclusiones arribadas por Tomasoni, dando fundamentos acerca de la disidencia, permitiendo de esta manera, efectuar un examen con comprensión de la materia, ello a fin de conseguir una solución ajustada a la realidad fáctica, que resulte a su vez acertada desde el punto de vista científico...

RESPUESTA CETEQUI

1. Las concentraciones de tolueno, hexano, xileno y compuestos clorados detectados no pueden relacionarse directamente con la planta ni con el proceso productivo de la misma.

2. La presencia del formaldehido en cantidades de trazas (no en la concentración en que se encontró) puede relacionarse con la producción de vinagre que se realiza en el mismo predio. Pero por no haberse encontrado en el segundo monitoreo no puede ser vinculante.

Los olores percibidos por los peritos durante el primer monitoreo, no se pueden relacionar individual y vinculantemente con los compuestos detectados por encima de los límites permitidos....".

Ahora bien, en el respectivo informe, los peritos fundamentaron su postura, aportando los motivos y razones que permiten desvirtuar las consideraciones efectuadas por el Ingeniero Tomasoni en sentido contrario, restando a las mismas entidad suficiente como para controvertir los resultados arribados.

Al respecto advirtieron: "...Observaciones a la presentación realizada por el Perito de parte Ing. Qco. Marco Tomasoni

Respecto de los valores de etanol correspondientes al primer muestreo, presentados por el perito de parte Ing. Qco Marco Tomasoni en su informe (Pág. 3), cabe consignar que los mismos no son los informados por los peritos oficiales en la Tabla 3.3 de página 13 del informe entregado oportunamente a la fiscalía.

En la tabla donde se indican los compuestos y concentraciones detectadas en el segundo muestreo (11 y 12 de octubre de 2014), el perito de parte informa en base a mg/cartucho (miligramos/cartucho) cuando debería informarse μg/cartucho (microgramos/cartucho). Por lo cual los valores por él informados son mil veces mayores.

Y en los Comentarios finales, la perito (*de parte de Porta)*en concordancia con lo precisado *en la pericia oficial, explicó: "... Con respecto a los resultados de los cromatogramas realizados (base del informe) y emitidos por el Instituto Multidisciplinario de Biología Vegetal de la UNC, si bien el Ing. Yorio solicitó que la información le fuera presentado en miligramos, consideramos que los resultados del primer y segundo muestreo (por el tipo de equipo empleado y por los problemas de tipeo que indicó la Dra. Palacio y* ***aclarado por el Ing. Daniel Yorio en presencia de todos los peritos), todos los*** *valores de ambos muestreos, están expresados en microgramos...".*

Pag. 7, 8,9 y 10: Ratificamos que durante los monitoreos se percibían olores provenientes de la planta en función de la dirección del viento, pero no podemos indicar la intensidad del mismo ni que correspondan a etanol, formaldehido y tolueno.

Esta resolución en la nota inicial dice: "En el caso de mezclas, y cuando en los residuos "generados" se hallen más de una de las especies listadas en el presente Anexo, deberá considerarse para calificar su peligrosidad la suma de las concentraciones porcentuales de cada una de las mismas."

Esta interpretación no es válida porque la planta no genera los compuestos derivados de petróleo encontrados en el aire.

CONCLUSIÓN FISCAL

No debe perderse de vista que en orden al valor probatorio que debe asignarse al dictamen de un contraloreador y al de un perito oficial, el perito contraloreador más que un perito es un verdadero asesor , como lo denomina el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, un consultor técnico de la parte que lo

propuso a favor de quien aporta su ciencia sobre disciplinas ajenas al derecho, por lo que no está obligado a observar imparcialidad, a diferencia del perito oficial, el cual es un auxiliar del juez y como tal debe actuar con independencia e imparcialidad. El informe del contraloreador no puede ser valorado de igual manera que el dictamen del perito oficial, del cual el juez en principio no puede apartarse si ha sido presentado en legal forma y se encuentra correctamente fundado, si no expresa los motivos que tenga para ello apelando a las reglas de la sana crítica, sin pretender sustituir al perito en los conocimiento propios de la ciencia de que se trate.